

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 57 168 573,00
=====

TOTAL EGRESOS	84 995 569,00
	=====

EDUCACIÓN

Disponen que el/la profesor/a que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, realice las labores que le sean asignadas por el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, de manera no presencial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 429-2023-MINEDU

Lima, 4 de agosto de 2023

VISTOS, el expediente N° DITEN2023-INT-0243804, el Informe N° 01149-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01257-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00996-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, establece que la Educación Básica Regular es un servicio público esencial que debe garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, correspondiendo a la administración disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios

2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales para el financiamiento de proyectos de Infraestructura Vial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, así como los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, respectivamente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego del Gobierno Nacional, y del gobierno regional involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. La Oficina de Presupuesto de los gobiernos locales elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

públicos. Asimismo, el citado artículo establece que la separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente;

Que, el artículo 86 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece, entre otros aspectos, que las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DRE o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Del mismo modo, el mencionado artículo señala que las medidas de separación preventiva y retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial, precisando que el período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, faculta al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del Reglamento de la Ley N° 28988;

Que, a través del Informe N° 01149-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta la necesidad de emitir un acto resolutorio que disponga que el profesor que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, realice labores de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL;

Que, conforme se advierte del expediente, la propuesta cuenta con las conformidades de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y de la Oficina General de Transparencia, Ética pública y Anticorrupción (OTPEA);

Que, mediante Informe N° 01257-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de sus competencias y funciones, considera factible continuar con la tramitación de la propuesta; advirtiendo que se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y su implementación no irrogará gastos al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, asimismo, con Informe N° 00996-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el/la profesor/a que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, realice las labores que le sean asignadas por el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL.

Artículo 2.- Encargar al responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, el control de las labores administrativas que se le haya asignado al/ a la profesora inmerso/a en el supuesto del artículo 1 de la presente

Resolución, mientras se mantenga vigente la medida de separación preventiva o de retiro.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2202480-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan miembro del CONAFOVICER en representación de la CAPECO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2023-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2023

VISTA:

La Carta s/n de fecha 17 de julio de 2023, de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú (CONAFOVICER), aprobado por la Resolución Suprema N° 266-77/VC-1100, el CONAFOVICER está conformado por siete miembros, entre ellos, por un (1) representante de los empleadores designado por la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), nombrado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 7 del indicado Estatuto dispone que los integrantes del CONAFOVICER son nombrados por un periodo de tres (3) años, debiendo continuar en el ejercicio de sus cargos hasta que sean reemplazados, y pueden ser reelegidos cuantas veces se considere conveniente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2018-VIVIENDA, se designa al señor Enrique Francisco Espinosa Becerra como miembro de la CONAFOVICER, en representación de la CAPECO;

Que, con el documento del visto, el Presidente del Consejo Directivo de la CAPECO comunica que se ha dejado sin efecto la designación del señor Enrique Francisco Espinosa Becerra, como representante de dicha Cámara ante el CONAFOVICER, designándose en su reemplazo al señor Guido Javier Valdivia Rodríguez; motivo por el cual, solicita se expida la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución Suprema N° 266-77/VC-1100, que aprueba el Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Enrique Francisco Espinosa Becerra, como representante